



Maipú 942
Piso 12°
C1006ACN
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54) 011 4103-9500
Fax: (54) 011 4315-0959
E-mail: info@suarez-menendez.com
www.suarez-menendez.com

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
REGIMEN DE RETENCION
GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA

A través de la RG 1394 se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra y, además, un régimen de reintegro automático.

La RG 1953 dispone que se suspenderá el reintegro sistemático si se comprobaran – en tareas de verificación - incorrecciones en el comportamiento fiscal del operador incluido en el "Registro".

De estimarlo procedente, podrá conceder al responsable un plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles administrativos para que aporte —en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentre inscripto— los elementos que acrediten la regularización de su situación. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la fecha de la presentación efectuada, este organismo prestará o no su conformidad para que el responsable continúe incluido en el "Registro".

Ante el incumplimiento de la obligación de declarar los montos efectivamente reintegrados, este organismo intimará al responsable para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos presente la correspondiente declaración jurada rectificativa, bajo apercibimiento de la caducidad automática del reintegro efectuado, la exclusión del "Registro" y el cobro de los montos respectivos mediante ejecución fiscal.

De no presentarse la declaración jurada rectificativa en el plazo citado, esta Administración Federal constituirá en mora al responsable otorgándole un plazo suplementario improrrogable de CINCO (5) días hábiles administrativos para regularizar la situación, vencido el cual se hará efectivo el referido apercibimiento.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2005